



**RESOLUCIÓN Nro. 4**  
**(13 DE ENERO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICAN VEINTISIETE (27) SUBSIDIOS DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO PARA EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA”.**

1

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA - IDUVI,

En uso de sus atribuciones legales especialmente las conferidas por el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, Decreto Municipal 056 de 2014, Acuerdo Directivo 01 de 2014, Acuerdo Municipal 219 de 2024 por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo Municipal y demás normas que rigen la materia y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 de la Constitución Política indica que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que el artículo 2, ídem, señala que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado fijará las condiciones para hacer efectivo este derecho, promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Alcalde Municipal de Chía mediante el Decreto Municipal 56 de 2014, fusionó el Instituto de Vivienda de interés Social y Reforma Urbana de Chía con el Banco inmobiliario del Municipio de Chía y estructuró una nueva entidad denominada Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía- IDUVI, como un establecimiento público del orden Municipal, adscrito al Despacho del Alcalde con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que tiene por objeto la gestión inmobiliaria, el desarrollo de las políticas de vivienda, la renovación urbana y la ejecución de proyectos, tal como lo indica el artículo noveno.

Que a su vez el literal B, numeral 7 del artículo decimo del Decreto Municipal 56 de 2014, determinó que el Instituto tendría la siguiente función: *“Adjudicar subsidios en dinero o especie de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias*





y complementarias". y a su vez el numeral 10 señala: "las demás facultades que le imponga la Ley, los Acuerdos, los Decretos, el POT".

Que el artículo Décimo Octavo de la referida Resolución establece las Funciones del Gerente General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA -IDUVI-, donde otorgó la facultad en el numeral 16 de "suscribir los actos administrativos, ordenar el gasto y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Instituto, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias". Así como ejecutar las decisiones del Consejo Directivo, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024-: 2027, aprobado por el Concejo del Municipio de Chía, mediante el Acuerdo No. 219 de 2024, se tiene al sector vivienda como uno de sus principales ejes de la política social, con el que se pretende reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Chía, para contribuir a solucionar las necesidades de vivienda de la población vulnerable en todo el territorio, tanto urbana, como rural.

Que para desarrollar el proceso pertinente a la modalidad de Subsidios en especie, el IDUVI atenderá a lo dispuesto en la Ley 3 de 1991, 546 de 1999, 388 de 1997, Ley 715 de 2001, 1537 de 2012 y Ley 2079 de 2021, en armonía con los Decretos Nacionales 1168 de 1996, 975 de 2004, 4466 de 2007, Decreto 2190 de 2009, Decreto 1160 de 2010, y demás normas relativas.

Que el Decreto 1077 de 2015 estipula que los subsidios podrán ser otorgados en dinero o en especie, según lo determinen las autoridades municipales competentes, que en la actualidad se encuentra radicada en cabeza del Instituto, como establecimiento público descentralizado del orden municipal creado mediante Decreto 056 de 2014, con la misión de diseñar, aplicar y desarrollar el tema de vivienda en el municipio.

Que la Ley 2079 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT", indicó en su artículo 13, las causales de restitución del subsidio familiar de vivienda y entre otras señaló que: "(...) cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. (...)", en caso de incurrir el hogar beneficiario en cualquier causal indicada en la Ley en mención deberá restituir al Instituto el valor entregado.

Que la Resolución 32 de fecha 13 de marzo de 2024, en su artículo noveno "(...) Restitución del Subsidio familiar de vivienda otorgado: El subsidio familiar de vivienda otorgado al hogar postulante para el Mejoramiento de Vivienda o Construcción en sitio propio para los sectores urbano y rural del Municipio, será restituido al Instituto cuando:

- a) El hogar beneficiario transfiera el dominio privado del inmueble antes del plazo establecido.
- b) El beneficiario deje de residir en la vivienda antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación.
- c) Incumpla a la aplicación y/o destinación del subsidio de Construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda y hasta el monto asignado.
- d) El beneficiario no facilite los medios necesarios para el buen desempeño y aplicación del subsidio otorgado por el Instituto.



**PARAGRAFO SEGUNDO:** Frente a lo indicado en el literal b, ante una situación de fuerza mayor y/o caso fortuito, el hogar beneficiario tendrá que aportar las pruebas correspondientes las cuales el IDUVI, verificará y suministrará respuesta de fondo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El instituto iniciará las respectivas actuaciones administrativas para que se restituya el subsidio familiar de conformidad al Procedimiento Sancionatorio que expedirá el Instituto.

Que, para la fecha de cierre de la convocatoria, se allegaron ciento veintidós (122) postulaciones, para hacerse acreedor al subsidio de vivienda tanto en la modalidad de mejoramiento y/o construcción en sitio propio en los sectores urbano y/o rural desarrollado por el IDUVI.

Que, una vez agotados los trámites legales pertinentes, mediante revisión de cada uno de los documentos de los solicitantes y valorados los componentes social, técnico y jurídico de las postulaciones, se decidió que las personas relacionadas en el listado de la presente resolución acreditaron los requisitos y las condiciones, además de obtener las mayores calificaciones, por lo que se viabilizaron veintidós (22) hogares para el otorgamiento del subsidio de mejoramiento de vivienda y cinco (5) para el subsidio de Construcción en Sitio Propio, según lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 32, 136 y 156 de 2024 así:

MODALIDAD	POSTULACIONES	BENEFICIARIOS
Mejoramiento	107	22
Construcción en sitio propio	15	5
<b>TOTAL</b>	<b>122</b>	<b>27</b>

En consecuencia, el Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía - IDUVI

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN.** Adjudicar veintidos (22) Subsidios de vivienda en la modalidad de mejoramiento, conforme a los documentos que reposan en la entidad y que fueron debidamente ingresados mediante radicado en el Instituto durante las fechas establecidas en la convocatoria; listado que se relaciona a continuación:

ITEM	APELLIDO Y NOMBRE
1	LUGO PINEDA JUAN PABLO
2	RODRIGUEZ ZAPATA EDGAR DE JESUS
3	FAJARDO GARCIA ROSA ELENA
4	CASTRO RIAÑO JULIAN
5	GOMEZ BOJACA MARIA INES
6	GOMEZ SUAREZ DANIEL JESUS
7	PELAYO CAMARGO LUZ ADRIANA
8	CORTES VILLAMIL MARIA ETELVINA
9	ESCOBAR VIDALES AHIDEE
10	SANCHEZ De GONZALEZ EDELMIRA
11	GARCIA NOE



12	GUATAME ESTUPIÑAN ANA PATRICIA
13	ROMERO SAQUE ADRIANA PATRICIA
14	RAMIREZ BARRIGA FAUSTINA
15	GOMEZ SEPULVEDA MARLENY
16	REINA ADRIANA YANETH
17	TENJO GARZON EDWIN NORBERTO
18	MENDEZ LEON MARGARITA EMILCE
19	FORERO CANTOR GLORIA AMPARO
20	GARZON MORENO HUGO GIOVANNI
21	ARGUELLO RAMIREZ NIDIA PASTORA
22	LEON GONZALEZ FELIX NUMAEL

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUDICACIÓN.** Adjudicar cinco (5) subsidios de vivienda en modalidad de construcción en sitio propio, conforme a los documentos que reposan en la entidad y que fueron debidamente ingresados mediante radicado en el Instituto durante las fechas establecidas en la convocatoria; listado que se relaciona a continuación:

ITEM	APELLIDO Y NOMBRE
1	DIAZ DAZA ERIKA TATIANA
2	GOMEZ BOJACA RUTH NELLY
3	GOMEZ BOJACA BERTHA ISABEL
4	CORTES GONZALEZ DIANA CAROLINA
5	CASTILLO SALVADOR ROSA MARIA

**ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN.** La presente adjudicación de Subsidios Familiares de Vivienda para la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para los sectores urbano y rural, queda sujeto a las condiciones establecidas en las Resoluciones Nos. 32 del 13 de marzo de 2024 y 153 de 21 de agosto de 2024. En consecuencia, para su aplicabilidad, los hogares postulantes deberán cumplir los requisitos exigidos, especialmente el de acreditar la disponibilidad del aporte establecido del diez (10%) por ciento del valor del subsidio.

**ARTÍCULO CUARTO: ACTAS DE COMPROMISO.** De Suficiencia, permanencia para beneficiarios de subsidio, buen uso y utilización del material y ejecución de obra. Se dejarán plasmadas las condiciones y compromisos, entre los beneficiarios de los subsidios y el IDUVI, siendo esto, requisito previo para la entrega de cada subsidio.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDEN DE INSCRIPCIÓN:** Una vez se encuentre en firme y ejecutoriada la presente Resolución, la misma deberá ser inscrita en cada folio de matrícula inmobiliaria individual del predio objeto de subsidio, con el fin de registrar el otorgamiento del Subsidio Familiar de Mejoramiento de Vivienda y de Construcción en sitio propio otorgado por el IDUVI, cuyo beneficio no podrá realizarse sino por una sola vez y con el fin de prevenir igualmente la aplicación con la destinación específica.

**PARÁGRAFO:** Para dar cumplimiento a la orden impartida en el presente artículo cuarto, el IDUVI deberá expedir el oficio respectivo con el fin de solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Bogotá, la inscripción de subsidio familiar de vivienda en especie para



mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, junto con las condiciones de Ley de Prohibición de transferencia art. 13 de la Ley 2079 de 2021 y las demás a que haya lugar, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios objeto de subsidio de los hogares beneficiados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para todos los fines a que haya lugar, la declaratoria de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento y construcción en sitio propio se adelantó conforme al expediente de cada beneficiario, que contiene la totalidad de los documentos y requisitos exigidos, los cuales reposan en el IDUVI.

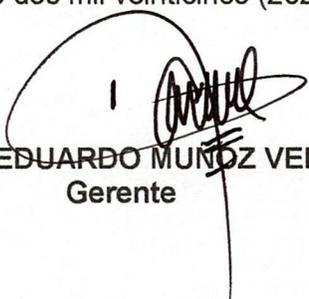
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente la presente Resolución a cada uno de los beneficiarios relacionados en el artículo primero en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Hará parte integral del presente acto administrativo, el presupuesto de obra, el acta de recibo de materiales del subsidio para cada uno de los beneficiarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse ante el IDUVI dentro de los días (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de conformidad con el artículo 76 del mismo código.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía –IDUVI, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

  
**JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA**  
Gerente

Proyectó: Jonny Tenjo Vanegas, Profesional Especializado IDUVI   
Liliana Rojas Rojas, Profesional Universitario Vivienda y Hábitat   
Revisó: Jeyson Hernando Sánchez Romero Subgerente de Desarrollo   
Luisa María Gómez Córdoba, jefe Oficina Jurídica y de Contratación 

